

das el costo correspondiente, determinado por el Contralor de las Naciones Unidas previa consulta con el Director.

Artículo IX

RELACIONES CON EL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS HUMANITARIOS DE LA SECRETARÍA Y CON OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

1. El Instituto establecerá y mantendrá una relación estrecha de trabajo, colaboración y consulta con el Centro de las Naciones Unidas de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y, en particular, con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

2. El Instituto podrá también establecer y mantener este tipo de relaciones, si lo considera oportuno, con otros órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones internacionales.

1989/57. Aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que figura como anexo a la resolución y que había sido aprobada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁹²,

Recordando la petición hecha a los Estados Miembros de que tomasen las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones de la Declaración, a fin de asegurar a las víctimas de delitos y de abuso de poder los derechos que les corresponden,

Teniendo en cuenta la sección III de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, en la que recomendó que se prestase atención constante a la aplicación de la Declaración a fin de fomentar la cooperación de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la sociedad en general, para asegurar la justicia para las víctimas y promover la adopción de medidas integradas en beneficio de ellas a nivel nacional, regional e internacional,

Tomando nota de que en el primer informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración se señalan varias cuestiones que requieren una mayor atención⁹³,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación por el Consejo de Europa, el 24 de noviembre de 1983, del Convenio europeo relativo a la indemnización de las víctimas de delitos violentos, así como de la recomendación relativa a la asistencia prestada a las víctimas de delitos y la prevención de la victimización aprobada por el Consejo de Europa, el 17 de septiembre de 1987, y también de la creación por algunos Estados Miembros de fondos nacionales para la indemnización de las víctimas de delitos intencionales y no intencionales,

Reconociendo que la aplicación efectiva de lo dispuesto en la Declaración con respecto a las víctimas del abuso de poder se ve algunas veces obstaculizada por problemas de competencia y dificultades para determinar y hacer cesar esos abusos debido, entre otras cosas, al carácter transnacional de la victimización,

⁹² *Ibid.*, cap. I, secc. C.

⁹³ E/AC.57/1988/3.

Tomando nota con reconocimiento de los grandes esfuerzos hechos desde el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en cuanto al seguimiento y puesta en práctica de la Declaración, así como del informe elaborado por un comité especial de expertos, que se reunió en el Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales, en Siracusa, Italia, en mayo de 1986, y posteriormente revisado por un coloquio de las principales organizaciones no gubernamentales interesadas en la prevención de la delincuencia, la justicia penal y el tratamiento de la víctima y del delincuente, que se celebró en Milán, Italia, en noviembre y diciembre de 1987,

1. *Recomienda* que el Secretario General considere, con sujeción a la existencia de fondos extrapresupuestarios y previo examen por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, la posibilidad de preparar, publicar y difundir una guía para los profesionales de la justicia penal y otras personas encargadas de actividades afines, teniendo en cuenta la labor ya efectuada sobre este tema;

2. *Recomienda también* que los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder mediante:

a) La promulgación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Declaración en sus propios ordenamientos jurídicos nacionales de acuerdo con lo previsto en sus procedimientos constitucionales y su práctica jurídica interna;

b) La introducción de medidas legislativas que simplifiquen el acceso de las víctimas a la justicia penal para obtener indemnización y reparación;

c) El examen de métodos de prestar asistencia a las víctimas, procurando particularmente el resarcimiento debido de los daños y perjuicios que les hayan sido efectivamente ocasionados, determinar los límites de ese resarcimiento y explorar medios para superarlos a fin de conseguir que las medidas adoptadas satisfagan eficazmente las necesidades de las víctimas;

d) La introducción de medidas para proteger a las víctimas de las injurias, calumnias o intimidaciones de que pudieran ser objeto durante cualquier procedimiento penal o de otra índole relacionados con el delito, o como consecuencia de ese procedimiento, y para brindar remedios eficaces contra las injurias, calumnias e intimidaciones que no se hayan podido evitar;

3. *Recomienda además* a los Estados Miembros que, en colaboración con los servicios, organismos y organizaciones pertinentes, procuren:

a) Fomentar la prestación de servicios de asistencia y apoyo a las víctimas de la delincuencia, con la debida consideración de los diversos sistemas sociales, culturales y jurídicos y habida cuenta de la experiencia adquirida con respecto a los diversos modelos y métodos disponibles para la prestación de servicios y del estado actual de los conocimientos relativos a la victimización, incluidas sus consecuencias emocionales y la consiguiente necesidad de organizaciones que se encarguen de prestar servicios de asistencia a las víctimas;

b) Prever la capacitación adecuada de todas las personas que presten servicios a las víctimas, a fin de que esa capacitación desarrolle las aptitudes del personal para comprender los efectos emocionales de la delincuencia y

les enseñe a superar los prejuicios que puedan existir y que les proporcione además información práctica;

c) Establecer conductos eficaces de comunicación entre todos los que se ocupan de las víctimas y organizar cursos y reuniones de estudio y la difusión de información a fin de que esas personas puedan evitar la victimización adicional que pudiera resultar del funcionamiento del sistema;

d) Velar por que las víctimas estén informadas sobre sus derechos y oportunidades para obtener resarcimiento del delincuente, de terceros o del Estado, así como sobre la marcha de las actuaciones penales correspondientes y sobre cualquier oportunidad que tengan de participar en esas actuaciones;

e) Cuando funcionen o se hayan introducido recientemente mecanismos oficiosos de solución de controversias, velar, en la medida de lo posible y tomando debidamente en cuenta los principios jurídicos establecidos, por que se atienda plenamente a los deseos y a la sensibilidad de las víctimas, y que el resultado les represente un beneficio por lo menos equivalente al que hubieran obtenido recurriendo al sistema oficial;

f) Establecer un programa de inspección e investigación con el objeto de mantener bajo constante vigilancia las necesidades de la víctima y la eficacia de los servicios prestados; dicho programa podrá prever la organización de reuniones y conferencias periódicas de los representantes de los sectores pertinentes del sistema de justicia penal, así como de los demás órganos que se ocupen de las necesidades de las víctimas, con el objeto de examinar en qué medida la legislación, la práctica y los servicios actualmente destinados a las víctimas atienden sus necesidades y deseos;

g) Empezar estudios sobre los delitos no denunciados, para definir las necesidades de las víctimas de ellos y el modo de poner a su disposición los servicios adecuados;

4. *Recomienda* que se adopten, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas apropiadas para fomentar la cooperación internacional en asuntos penales, y para procurar, entre otras cosas, que quienes hayan sido objeto de victimización en algún otro Estado reciban ayuda efectiva, tanto en el momento inmediatamente posterior al delito como a su regreso a su país de residencia o de origen, a efectos de la protección de sus intereses y a la obtención de la debida reparación o indemnización y de los servicios de apoyo que puedan ser necesarios;

5. *Reconoce* la necesidad de formular en forma más detallada la parte B de la Declaración y establecer mecanismos internacionales para impedir el abuso de poder y para obtener reparación para las víctimas de dicho abuso cuando los mecanismos nacionales sean insuficientes, y recomienda que se adopten medidas adecuadas a este fin;

6. *Pide* al Secretario General que, con sujeción a la existencia de fondos extrapresupuestarios, organice una reunión de expertos encargada de formular propuestas concretas para la aplicación de la resolución 40/34 de la Asamblea General y de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en la medida en que estos dos textos sean aplicables al abuso de poder, con la antelación necesaria para presentarlas al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11º período de sesiones y para que el Octavo Congreso de las Naciones

Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente pueda examinarlas.

15a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

1989/58. Red de las Naciones Unidas de corresponsales nacionales nombrados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 1950, por la que la Asamblea estableció un sistema de corresponsales nacionales nombrados por los gobiernos para colaborar con la Secretaría en todos los asuntos relativos a la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia,

Reafirmando también su resolución 357 (XII), de 13 de marzo de 1951, en la que insistió en que el nombramiento de los corresponsales nacionales debía hacerse sobre la base de sus conocimientos o su experiencia profesional o científica en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia,

Reconociendo el importante papel de los corresponsales nacionales, las valiosas contribuciones que han aportado y la labor que han cumplido en la promoción y ejecución del programa de trabajo de las Naciones Unidas en esa esfera, incluido el programa de trabajo de los institutos de las Naciones Unidas, los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Reconociendo también la función que la red ha desempeñado en el logro de consenso y el fomento de la cooperación en los planos regional, interregional e internacional en cuestiones de política penal,

Teniendo presentes las diversas directivas legislativas en que, a lo largo de los años, se ha exhortado a la red de corresponsales nacionales a emprender un creciente número de actividades de carácter técnico y científico, tales como investigación, participación en la ejecución de importantes encuestas regionales y mundiales y preparación de informes analíticos sobre las tendencias del delito y la delincuencia juvenil y sobre las actividades de la justicia penal,

Teniendo presente asimismo que, con el transcurso del tiempo, el papel, las funciones y las contribuciones de la red han aumentado considerablemente, tanto en cuanto a su nivel como a su alcance,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la primera reunión general de corresponsales nacionales, celebrada con ocasión del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

1. *Expresa su satisfacción* por la labor y las gestiones realizadas por la Secretaría para ampliar la red de corresponsales nacionales, a fin de hacerla extensiva a casi todos los países del mundo;

2. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que nombren uno o varios corresponsales nacionales e informen al Secretario General al respecto;

3. *Invita también* a los Estados Miembros a: